

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RADICADO: 1999-01118
REFERENCIA: SUCESIÓN**

Bogotá, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de algunos de los herederos reconocidos dentro del presente asunto, se dispone:

1. ACLARAR a la abogada, respecto del escrito presentado, que los siguientes productos fueron contratados con MEGABANCO y:
 - Que el CDT 5021006787 fue inventariado por \$5.000.000 y no por \$60.000.000, como ella lo asegura, aunado a que corresponde a la cuarta partida del trabajo de partición aprobado.
 - Que el CDT 5021010091, fue inventariado por \$8.000.000 y no por \$5.000.000, como lo afirma en su escrito, el cual corresponde a la quinta partida de la partición aprobada.
 - Que la partida sexta del trabajo de partición aprobado corresponde al CDT 5021011209 inventariado por \$4.000.000 y no por \$8.000.000, como lo asegura en el libelo, aunado a que lo duplicó en los numerales 1.3 y 1.4 de su escrito.
 - Que los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 202143651, corresponden a la partida octava y fueron inventariados por la suma de \$865.139,47 y no por \$5.000.000 como lo afirma la togada, según trabajo de partición aprobado.
 - Que los aportes sociales a los que hace referencia en el memorial allegado, hacen referencia a la partida novena del trabajo de partición aprobado y a la cual se le asignó un valor de \$112. 227.
 - Que en la partida decima del trabajo de partición aprobado fue relacionada la suma de \$8.005.000, la cual corresponde a los intereses de los CDT'S de las partidas 4º a 7º del inventario.

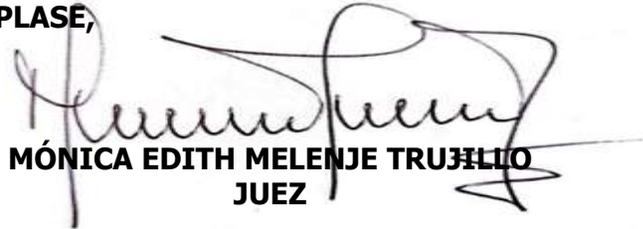
2. Por secretaría HÁGASE ENTREGA a los asignatarios de los títulos que se encuentren depositados en la cuenta de este despacho y que hagan referencia a las partidas 4ª a 10ª del trabajo de partición aprobado por el extinto Juzgado 3º de Descongestión de Familia de esta ciudad, en sentencia de fecha 30 de abril de 2012, en la forma allí indicada. **Lo anterior deberá cumplirse, CON OBSERVANCIA ESTRICTA de la existencia de embargo de remanentes dentro del presente asunto, por lo que solamente podrá entregarse el dinero a los representados por la Dra. Leidy Carolina Gama Mendoza, siempre y cuando, no haya orden de embargo de remanente contra ellos. De ser así, deberá dejarse dicho dinero a disposición del juzgado que lo haya requerido.** Ríndase informe de títulos y déjense las constancias de rigor.

3. Ahora bien, si verificada la cuenta del despacho no se encuentran los títulos a los que hacen referencia las partidas 4ª a 10ª del trabajo de partición aprobado, por secretaría realícese oficio a MEGABANCO (hoy Banco de Bogotá), para que indique el trámite dado a los oficios N° 1003 del 20 de mayo de 2016, N° 00467 del 6 de marzo de 2017 y N° 1367 del 15 de mayo de 2018, de los cuales se deberá anexar

copia. Dese trámite a las comunicaciones de conformidad con lo previsto en el art. 11º del Decreto 806 de 2020.

4. Recibida la respuesta, de verificarse que se dejaron a disposición de este juzgado los valores relacionados en las partidas 4ª a 10ª del trabajo de partición, procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior, **sin necesidad de nueva orden del despacho**, dejando las constancias de rigor.
5. **Únicamente** en caso de que no se encuentren los dineros en la cuenta del despacho o en caso de que no haya respuesta por parte de MEGABANCO (hoy Banco de Bogotá), ingrésense nuevamente las diligencias al despacho para proveer. De lo contrario, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57, fijado hoy 23-10-20, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
